

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratados Internacionales Ejecutivos - Ratificación del **Acuerdo N° 024 - "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras"** (en adelante, el "TLC" o el "Tratado de Libre Comercio") y **"Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras"** (en adelante, el "Acuerdo" o el "Acuerdo para la Actualización").

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 10 de agosto de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú, con ocasión de la visita oficial al Perú del Presidente de la República de Panamá, se suscribió una Declaración Conjunta en la que se realizó énfasis en la voluntad concordante de ambos Gobiernos para crear un marco general de negociación de un acuerdo de libre comercio. A la iniciativa del Perú y Panamá se sumaron otros Estados centroamericanos que también expresaron su intención de iniciar negociaciones de un tratado de libre comercio. De acuerdo a lo antes señalado, en septiembre de 2010, Costa Rica y Honduras fueron incorporados en estas negociaciones.
- 2.2. El 10 de octubre de 2010, en el Cusco, República del Perú, en el marco de la VI Reunión Ministerial del Foro del Arco del Pacífico, se suscribió el "Marco General de Negociación". En este instrumento internacional se establecieron los lineamientos generales que se adoptarían en el proceso de conversaciones para la creación de la

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

zona de libre comercio entre el Perú y los Estados centroamericanos mencionados. Posteriormente, también se incorporarían en las negociaciones Guatemala y El Salvador.

- 2.3. A fin de desarrollar el trabajo se conformaron grupos de trabajo a nivel gubernamental, se realizaron estudios técnicos y se incorporó al sector privado en las negociaciones a través de la denominada Sala Adjunta. El equipo negociador, bajo la dirección del Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participó de forma presencial en las reuniones alternadas en los países participantes del proceso. Si bien el proceso de negociación se pausó debido a análisis internos que llevó a cabo Honduras, se retomaron las negociaciones durante el 2014 y se lograron avances importantes dado el pragmatismo y dinamismo con que se realizaron tales acciones. Durante este proceso se llevaron a cabo siete Rondas de Negociación, mediante una estructura que contempló la conformación de 14 mesas temáticas.
- 2.4. El TLC fue suscrito el 29 de mayo de 2015 por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 098-2015-RE del 28 de mayo de 2015, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. Tras la suscripción del TLC, los equipos técnicos del Perú y Honduras sostuvieron reuniones con el fin de actualizar las listas que ambos países establecieron para el Programa de Eliminación Arancelaria, previsto en el Anexo 2.3, y las Reglas Específicas de Origen, previstas en el Anexo 3.1. La actualización de las listas se llevó a cabo en razón que las primeras versiones de las mismas fueron elaboradas de acuerdo a las disposiciones de la Cuarta Enmienda del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (en adelante, el SA), que fue modificada nuevamente por una Quinta Enmienda al SA.
- 2.6. El Acuerdo para la Actualización se formalizó mediante un canje de los instrumentos, Nota RE (DAE) N° 6/96 del 4 de julio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y el Oficio N° 810-SCPI-DPI-2016 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras.
- 2.7. La Nota de respuesta peruana, que conforma el Acuerdo junto con aquel oficio remitido por la República de Honduras, fue suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁵.
- 2.8. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), mediante el Oficio N° 557-2015-MINCEUR/DM, de fecha 27 de noviembre de 2015, solicitó el inicio del proceso

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

de perfeccionamiento interno del TLC. También, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE1510/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

- 2.9. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de las antes mencionadas solicitudes, emitió el Informe (DGT) N° 050-2016, de fecha 22 de julio de 2016, en el cual concluye que tanto el TLC como el Acuerdo tienen, cada uno de estos instrumentos internacionales, la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁶.
- 2.10. El TLC se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3887, mientras que el Acuerdo para la Actualización se encuentra registrado en el mismo archivo con el código B-3887-E-1⁷.
- 2.11. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 23 de julio de 2016, el TLC y el Acuerdo fueron ratificados por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 060-2016-RE⁸, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁹ y 57¹⁰ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.

⁶ A efectos de sustentar este informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por: el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR); el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); el Ministerio de la Producción (PRODUCE); el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI); el Ministerio de Salud (MINSA); el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); el Ministerio del Interior (MININTER); el Ministerio de Defensa (MINDEF); el Ministerio del Ambiente (MINAM); el Ministerio de Energía y Minas (MEM); el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS); el Ministerio de Cultura (MINCUL); el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA); el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁷ Puntos 16 y 18 de la Parte II, "Antecedentes", del Informe (DGT) N° 050-2016.

⁸ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 060-2015-RE. Lima, 23 de julio de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2016/07/24/1408499-12.html>

⁹ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

¹⁰ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)".

- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EJECUTIVOS

4.1 A continuación se presenta el contenido del Tratado de Libre Comercio:

4.1.1 El TLC tiene como objeto establecer una zona de libre comercio en el territorio de la República del Perú y la República de Honduras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS, por sus siglas).

4.1.2 El TLC consta de diecinueve (19) capítulos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El capítulo 1, recoge las disposiciones iniciales del TLC. Este capítulo contiene la disposición de establecimiento de la Zona de Libre Comercio y determina la forma en que el TLC se relacionará con otros acuerdos internacionales. En este capítulo, también, se recoge el compromiso de las Partes de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del TLC en sus respectivos territorios y en todos sus niveles de gobierno.
- En el capítulo 2 se dan medidas sobre el acceso a mercados. Este capítulo se divide a su vez en secciones, que abordan los siguientes temas: trato nacional, eliminación arancelaria, regímenes especiales, medidas no arancelarias, medidas relacionadas con el comercio de mercancías agrícolas, disposiciones institucionales y se dictan definiciones para efectos del capítulo.
- En el capítulo 3 se dan medidas sobre las reglas de origen y los procedimientos relacionados con el origen
- En el capítulo 4 se dan medidas sobre la facilitación del comercio y procedimientos aduaneros.
- En el capítulo 5 se dan medidas sobre la cooperación y asistencia mutua en asuntos aduaneros que las Partes se proporcionarán.
- En el capítulo 6 se dictan disposiciones referidas a las medidas sanitarias y fitosanitarias que deberán implementar las Partes del TLC.
- El capítulo 7 contiene disposiciones referidas a los obstáculos técnicos al comercio. Tiene por objetivo: incrementar y facilitar el comercio bilateral, evitando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad constituyan obstáculos innecesarios al comercio; y facilitar, incrementar y promover la cooperación y asistencia técnica entre las Partes.

- El capítulo 8 contiene disposiciones referidas a la Defensa Comercial. Este capítulo se divide en secciones que se refieren a las medidas de salvaguardia bilateral; medidas de salvaguardia globales; antidumping y derechos compensatorios; y cooperación entre las autoridades investigadoras en materia de defensa comercial.
- El capítulo 9 contiene disposiciones referidas a la propiedad intelectual. En este capítulo se señalan principios básicos, se dictan disposiciones generales, se establecen medidas de protección de marcas, indicaciones geográficas, la biodiversidad, los conocimientos tradicionales, los derechos de autor y otros conexos. Asimismo se dan disposiciones sobre cooperación en ciencia y tecnología.
- El capítulo 10 contiene disposiciones referidas a la contratación pública.
- El capítulo 11 contiene disposiciones sobre la política de competencia. Este capítulo busca asegurar que los beneficios de la liberalización comercial no sean menoscabados por prácticas anticompetitivas y lograr que se promueva la cooperación entre el Perú y Honduras en materia de aplicación de sus respectivas legislaciones en materia de competencia.
- El capítulo 12 contiene disposiciones referidas a las inversiones. El capítulo se divide en secciones en las que se abordan los siguientes temas: obligaciones sustantivas, solución de controversias entre algunos de los Estados Parte y los inversionistas de alguna de las Partes. Asimismo, se dan definiciones para los propósitos del capítulo.
- El capítulo 13 contiene disposiciones referidas al comercio transfronterizo de servicios.
- El capítulo 14 contiene disposiciones referidas a la entrada y estancia temporal de personas de negocios.
- El capítulo 15 señala disposiciones relativas a la solución de controversias surgidas de la interpretación y aplicación del TLC.
- El capítulo 16 señala disposiciones relativas a la transparencia.
- El capítulo 17 señala disposiciones relativas a la administración del TLC.
- El capítulo 18 contiene las excepciones a la aplicación de las disposiciones contenidas en otras partes del TLC.
- El capítulo 19 contiene las disposiciones finales del Acuerdo, entre la que se encuentran las referidas a las enmiendas del TLC, su depositario, su entrada en vigor, su denuncia, entre otras.

4.2 A continuación se presenta el contenido del Acuerdo para la Actualización:

- 4.2.1 Por otro lado, el Acuerdo tiene como objeto que las modificaciones a la Lista de la República del Perú y la Lista de la República de Honduras establecidas en los Anexos 2.3 (Programa de Eliminación Arancelaria) y a las Reglas Específicas de Origen establecidas en el Anexo 3.1 reemplacen los anteriores anexos y se incorporen al TLC.
- 4.2.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República

del Perú a través de la Nota RE (DAE) N° 6/96, de fecha 4 de julio de 2016; y la respuesta afirmativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras a través del Oficio N° 810-SCPI-DPI-2016, de fecha 22 de julio de 2016. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el tercer párrafo de la nota de propuesta peruana.
- En el primer y segundo párrafo se precisa que la modificación de las listas se produce por la necesidad de adaptar las mismas a lo dispuesto en la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (versión 2012), toda vez que se elaboraron considerando la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado (versión 2007).

5. CALIFICACIÓN

Tanto el TLC como el Acuerdo reúnen los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que los mencionados TLC y Acuerdo no versan sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para que cada uno de ellos sean considerados un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde el perfeccionamiento de ambos conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido de los Tratados Internacionales Ejecutivos "**Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras**" y "**Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras**", ambos ratificados por Decreto Supremo N° 060-2016-RE, de fecha 23 de julio de 2016, considera que estos han cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)